



Proceso Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía). Ref. Rad. 729/2018

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MARIO SANCHEZ MEJIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que entre la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. a través de apoderado especial, presentaron un contrato de cesión estando el proceso en este Juzgado, previo a la correspondiente liquidación de costas. Provea usted. Cartagena de Indias, D. T. y C. Febrero cinco (05) de 2021.

DIANA SUMOSA DE ORTEGA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y el escrito autenticado presentado por el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA (Folios 31 a 39 cuaderno principal); manifiestan que el primero cede todos sus derechos como titular de los créditos, garantías y privilegios al segundo.

Por ser procedente la anterior solicitud el despacho accederá a ellas y reconocerá el carácter de sucesor procesal a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., tal como lo consagra el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P, gozando la entidad cesionaria a partir de este momento de derechos procesales idénticos a lo del litisconsorte anterior, tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

De conformidad con la petición contenida en el contrato de cesión aportado, y obrante a folio 31 del expediente, se reconocerá personería jurídica al abogado del cedente, Dr. ERNESTO VELEZ BENEDETTI, para que continúe actuando en el presente proceso, en nombre y representación de la cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en los términos del poder inicialmente conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal del Distrito Judicial de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** persona jurídica.

SEGUNDO: TÉNGASE a la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como cesionaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**; tal como lo consagra el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P, sobre obligación ejecutada en este proceso.

TERCERO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, al abogado **ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI**; en los términos del poder a él conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

E.A.

SECRETARÍA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA- BOLÍVAR
ASISTENTE EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ADJUDICADO
CARTAGENA BOLÍVAR _____
LA SECRETARÍA